

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Fluidra, S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

Como continuación del hecho relevante número 134239, publicado el día 2 de diciembre de 2010, Fluidra, S.A. comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que le ha sido formalmente notificada la novación del Convenio de Sindicación de Voto y Acciones de Fluidra, S.A. existente entre los accionistas mayoritarios de la compañía, inicialmente suscrito en fecha 5 de septiembre de 2007 y modificado posteriormente en fechas 10 de octubre de 2007 y 1 de diciembre de 2010, en los términos del texto que sigue adjunto.

Sabadell, 30 de julio de 2015

**ACUERDO DE NOVACIÓN
DEL CONVENIO DE SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE FLUIDRA, S.A.**

En Barcelona, a 30 de julio de 2015.

REUNIDOS

Dña. Eulàlia Planes Corts, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María, número 42, P-2 y provista de D.N.I. número 46.623.771-B, en vigor.

D. Bernat Garrigós Castro, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Olot (Girona), Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15 y NIF 46.672.502-M, actualmente en vigor.

D. Óscar Serra Duffo, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal, número 415, P-6, y provisto de D.N.I. número 46.222.985-Q, en vigor.

D. Bernardo Corbera Serra, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Travessera de Gràcia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, y provisto de D.N.I. número 46.125.228-Q, en vigor.

Y D. Carles Ventura Santamans, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, calle Avenida Diagonal, número 407 bis, 21, y provisto de D.N.I. número 34.732.583-F, en vigor.

INTERVIENEN

Dña. Eulàlia Planes Corts, en nombre y representación de la sociedad Dispur, S.L., con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María, número 42, P-2, provista de N.I.F. B-58.372.145, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 36.038, folio 120, hoja B-35.994, inscripción 27ª (en adelante “**Dispur**”). Está facultada para este acto en su condición de consejera delegada de Dispur, especialmente facultada al efecto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Dispur en fecha 28 de julio de 2015.

D. Bernat Garrigós, en nombre y representación de la sociedad Aniol, S.L., con domicilio social en Olot (Girona), calle Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15, provista de N.I.F. B-17.148.222, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª (en adelante “**Aniol**”). Está facultado para este acto en su condición de consejero delegado de Aniol, en virtud de escritura autorizada en fecha 11 de marzo de 2008 por el Notario de Olot D. Manuel Faus i Pujol, bajo el número 452 de su protocolo.

D. Óscar Serra Duffó, en nombre y representación de la sociedad Boyser, S.L., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, número 415, P-6, provista de N.I.F. B-58.557.349, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.361, folio 10, hoja B-35.589, inscripción 7ª (en adelante **“Boyser”**). Está facultado para este acto en su condición de Presidente del Consejo de Administración, de Boyser, con las facultades asociadas estatutariamente a dicho cargo, en virtud de escritura autorizada en fecha 21 de diciembre de 2011 por la Notario de Barcelona Dª. Berta García Prieto, bajo el número 3.705 de su protocolo.

D. Bernardo Corbera Serra, en nombre y representación de la sociedad Edrem, S.L., con domicilio social en Barcelona, Travessera de Gràcia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de N.I.F. B-58.328.303, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª (en adelante **“Edrem”**). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U. en el cargo de consejero delegado de Edrem, en virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2008 por el Notario de Barcelona D. María Paloma Zaldo Pérez, bajo el número 54 de su protocolo.

D. Carles Ventura Santamans, en nombre y representación de la sociedad Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U., con domicilio social en Barcelona, calle Avenida Diagonal, número 407 bis, 21, provista de N.I.F. A-58.696.477, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 34.944, folio 175, hoja B-99.381, inscripción 29ª (en adelante **“Bidsa”**). Está facultado para este acto en su condición de apoderado de Bidsa, en virtud de escritura autorizada en fecha 30 de noviembre de 2006 por el Notario de Sabadell D. Javier Micó Giner, bajo el número 7.408 de su protocolo.

En adelante, Dispur, Aniol, Boyser, Edrem y Bidsa podrán denominarse conjuntamente las **“Partes”** o los **“Accionistas Sindicados”** y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, la **“Parte”** o el **“Accionista Sindicado”**.

Las Partes, reconociéndose respectivamente, según intervienen, la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada una actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente documento,

MANIFIESTAN

- I. Que, en su calidad de titulares de la mayoría de las acciones de la sociedad Fluidra, S.A., anteriormente denominada Aquaria de Inv. Corp, S.A., (en adelante **“Fluidra”** o la **“Sociedad”**), las Partes firmaron en fecha 5 de septiembre de 2007 un pacto parasocial, admitido por el artículo 530 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (anteriormente previsto en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores), cuyo objeto es la regulación de la forma de adopción de los acuerdos sociales de Fluidra y, en concreto, el sentido del voto de los Accionistas Sindicados, así como el régimen de transmisión de las acciones de su propiedad, con vigencia desde la admisión a cotización de las acciones de Fluidra, habiendo sido parcialmente modificado dicho pacto por el documento firmado por las Partes en fecha 10 de octubre de 2007 (en adelante, la **“Primera Novación”**), así como por el documento firmado por las Partes en fecha 1 de diciembre de 2010 (en adelante, la **“Segunda Novación”**). En adelante, el antedicho pacto parasocial, tal

y como resultó modificado por la Primera Novación y por la Segunda Novación, se denominará el “**Convenio**”.

Salvo cuando se indique expresamente lo contrario, todos los términos escritos con mayúscula inicial utilizados en el presente documento tendrán el mismo significado que en el Convenio.

- II. Que las Partes desean modificar determinadas cláusulas del Convenio, cuyo contenido ratifican expresamente en sus restantes extremos, incluidos sus Apéndices, a cuyo efecto han acordado suscribir el presente acuerdo de novación del Convenio (en adelante, la “**Tercera Novación**”), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las Partes acuerdan la novación modificativa del Convenio en los términos del presente acuerdo. A estos efectos, las Partes expresamente declaran que la presente novación es modificativa y no extintiva del Convenio, por lo que los términos y condiciones del Convenio no expresamente modificados por la Tercera Novación permanecerán en vigor en sus propios términos.

Para mayor claridad, se adjunta como Anexo I a este acuerdo el texto refundido del Convenio, con las modificaciones y adiciones resultantes de la Tercera Novación.

Segunda. Modificaciones al régimen de sindicación de voto.

- 2.1 Los Accionistas Sindicados son, a día de hoy, titulares, entre otras, de las acciones de Fluidra según el listado y los porcentajes que se adjuntan como Anexo II a la Tercera Novación. En adelante, las acciones incluidas en dicho Anexo II deberán entenderse como las Acciones Sindicadas a todos los efectos previstos en el Convenio y se denominarán conjuntamente las “**Acciones Sindicadas**”. Por consiguiente, todas las referencias realizadas en el Convenio a las Acciones Sindicadas deberán entenderse realizadas, en lo sucesivo, a las acciones incluidas en el Anexo II a la Tercera Novación.
- 2.2 Las Partes acuerdan mantener el actual sistema de sindicación de voto (pactos primero y segundo del Convenio), con las siguientes modificaciones:
- (a) Se extiende la duración de la sindicación de los derechos de voto hasta el 1 de diciembre de 2018 (en adelante, el “**Período de Sindicación**”).

A efectos meramente aclaratorios, se deja expresa constancia de que el Período de Sindicación Inicial (tal y como este término se define actualmente en el pacto 1.1 del Convenio) debe entenderse finalizado a la fecha de la firma de la Tercera Novación y de que, en lo sucesivo, las referencias hechas en el Convenio al Período de Sindicación Inicial deben entenderse realizadas al Período de Sindicación.

A tales efectos, las Partes convienen en dar una nueva redacción al primer párrafo del pacto 1.1. Sindicación de voto del Convenio, que quedará redactado como se prevé en el Anexo I del presente documento.

- (b) Se elimina la sujeción a la sindicación de voto regulada en el Convenio de las acciones de Fluidra distintas de las Acciones Sindicadas que sean propiedad directa o indirecta de los Accionistas Sindicados, modificando en consecuencia los pactos 1.1 y 2.2.5 del Convenio y el Apéndice I al mismo.
- (c) Las materias que actualmente precisan para su adopción del voto favorable de los Accionistas Sindicados que ostenten, al menos, el setenta por ciento (70%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas, pasarán a requerir sólo el voto favorable de los Accionistas Sindicados que, presentes o representados en la Asamblea, sean propietarios de Acciones Sindicadas que conlleven, al menos, el sesenta por ciento (60 %) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.
- (d) En el supuesto que, de acuerdo con lo previsto en el pacto 3.2.2. del Convenio y con lo previsto en el pacto 3.1.v de la Tercera Novación, Bidsa transmitiera todas o parte de sus Acciones Sindicadas, desde el momento de la formalización de la transmisión, las acciones transmitidas dejarán de tener la consideración de Acciones Sindicadas a todos los efectos y el tercero adquirente no se subrogará en la posición de Bidsa en el Convenio.

Tercera. Modificaciones al régimen de transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y regulación del régimen de transmisión de las Acciones Liberadas.

3.1 Las Partes acuerdan mantener el actual régimen de transmisibilidad de las Acciones Sindicadas (pacto tercero del Convenio), con las siguientes modificaciones:

- (i) Como consecuencia de la extensión del Período de Sindicación y, sin perjuicio de lo previsto en el pacto 3.2 del Convenio, se extiende la prohibición para los Accionistas Sindicados de vender, transferir, ceder, traspasar y/o enajenar o gravar de cualquier otra forma la propiedad de las Acciones Sindicadas y/o la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, durante el Período de Sindicación, prohibición que se prevé en el pacto 3.1 del Convenio.
- (ii) Se suprime el régimen de transmisión de las Acciones Sindicadas una vez transcurrido el Período de Sindicación previsto en el pacto 3.3 del Convenio.
- (iii) Se modifica la redacción de la cláusula 3.3 relativa al cambio de control de las Acciones Sindicadas para suprimir la mención sobre la consideración de la situación de cambio de titularidad o control de las Acciones Sindicadas como una transmisión de Acciones Sindicadas.
- (iv) Como excepción a lo dispuesto en el apartado (i) anterior, durante el Período de Sindicación, Bidsa podrá transmitir todas o parte de sus Acciones Sindicadas libremente, sin más restricciones que las previstas en la legislación aplicable y sin preaviso alguno, no estando en consecuencia Bidsa sujeta a obligación de permanencia en el accionariado de Fluidra alguna desde la fecha de la Tercera

Novación, pudiendo transmitir libremente sus Acciones Sindicadas y los derechos económicos que deriven de ellas, incluso el de suscripción preferente. En caso que Bidsa transmitiera todas o parte de sus Acciones Sindicadas, desde el momento de la formalización de la transmisión, las acciones transmitidas dejarán de tener la consideración de Acciones Sindicadas a todos los efectos y el tercero adquirente no se subrogará en la posición de Bidsa en el Convenio.

- (v) Se suprime el régimen especial de transmisión por parte de Edrem de sus Acciones Sindicadas que representen el uno coma cinco por ciento (1,5 %) del capital social de Fluidra previsto en el pacto 3.2.2 del Convenio.
- (vi) Se extiende la aplicación del régimen especial de transmisión de acciones de Fluidra a un competidor de Fluidra durante toda la vigencia del Convenio.

A tales efectos, las Partes convienen en dar una nueva redacción a los pactos 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Convenio que quedarán redactadas como se prevé en el Anexo I de la Tercera Novación.

- 3.2 Las Partes acuerdan que la transmisión por parte de los Accionistas Sindicados de acciones de Fluidra distintas de las Acciones Sindicadas de las que sean titulares a la firma del Convenio o que adquieran o suscriban en el futuro (en adelante, las “**Acciones Liberadas**”) que conjuntamente representen al menos el 1% del capital social de Fluidra, y se pretendan transmitir mediante una operación en bloque a un mismo comprador y en una única transacción, quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los Accionistas Sindicados.

A estos efectos, se considerará también que existe un único comprador cuando la venta de las Acciones Liberadas se realice a favor de dos o más partes vinculadas, entendiéndose como “parte vinculada” cualquier persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle a, esté controlada por o se encuentre bajo control común con, una persona concreta. En este sentido, se entenderá que existe una situación de control cuando una persona (o personas actuando de forma concertada) se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente sobre las Acciones Liberadas se registrará por las siguientes normas y procedimiento:

- (a) El Accionista Sindicado (en adelante, el “**Accionista Sindicado Transmisor**”), cuando lo estime oportuno dentro del Período de Sindicación, comunicará su propósito de transmisión de Acciones Liberadas a todos y cada uno de los demás Accionistas Sindicados simultáneamente, por cualquier medio escrito que asegure su recepción, indicando, al menos, el número de Acciones Liberadas que desee transmitir, el precio o contraprestación negociado por las mismas, y demás términos y condiciones así como, en su caso, la persona o personas físicas o jurídicas que deseen adquirirlas.
- (b) Desde la última fecha de recepción por parte del último de los Accionistas Sindicados del comunicado referido en la letra (a) anterior, los Accionistas Sindicados tendrán un derecho de adquisición preferente para la adquisición de las

Acciones Liberadas que el Accionista Sindicado Transmitednte desee transmitir, al precio indicado en el comunicado referido en la letra (a) anterior.

- (c) El plazo del ejercicio del derecho de adquisición preferente será de diez (10) días desde la última fecha de recepción por parte del último de los Accionistas Sindicados del comunicado referido en la letra (a) anterior y su eficacia jurídica requerirá que la(s) oferta(s) de compra cubran todo el paquete que el Accionista Sindicado Transmitednte pretenda transmitir. En el caso de que varios Accionistas Sindicados comuniquen su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente, las Acciones Liberadas ofrecidas se asignarán entre los distintos Accionistas Sindicados que ejerciten el citado derecho de adquisición preferente a prorrata de sus respectivas participaciones en la sindicación. La adquisición se llevaría a cabo tan pronto como sea posible a solicitud del comprador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del plazo de ejercicio del derecho de adquisición preferente.

Realizada la transmisión, el Accionista Sindicado Transmitednte deberá remitir a cada uno de los demás Accionistas Sindicados, en el plazo de tres (3) días, comunicación por escrito relativa a la transmisión realizada con el Accionista Sindicado adquirente y con descripción de los términos y condiciones de la misma.

- (d) En el caso de que los Accionistas Sindicados no hayan ejercitado el derecho de adquisición preferente o las ofertas de compra no cubran la totalidad del paquete, la formalización de la correspondiente transmisión a terceros de las Acciones Liberadas deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expiración del plazo concedido a los Accionistas Sindicados para ejercer su derecho de adquisición preferente establecido en la letra (c) anterior, por el precio o contraprestación y en los términos y condiciones comunicados por el Accionista Sindicado Transmitednte a los Accionistas Sindicados.

Realizada la transmisión, el Accionista Sindicado Transmitednte deberá remitir a cada uno de los demás Accionistas Sindicados, en el plazo de tres (3) días, comunicación por escrito relativa a la transmisión realizada con el adquirente y con descripción de los términos y condiciones de la misma.

- (e) No será de aplicación el procedimiento anterior si todos los Accionistas Sindicados renuncian por escrito a su derecho de adquisición preferente y así le constase al Accionista Sindicado Transmitednte.
- (f) A efectos aclaratorios, las acciones transmitidas dejarán de tener la consideración de Acciones Liberadas a todos los efectos y el tercero adquirente no se subrogará en la posición del Accionista Sindicado Transmitednte en el Convenio.

Asimismo, las Partes acuerdan extender a las Acciones Liberadas (i) las restricciones a la libre transmisibilidad en el supuesto de cambio de control de las mismas reguladas en el pacto 3.3 del Convenio; (ii) el régimen especial de transmisión de acciones de Fluidra a un competidor de Fluidra regulado en el pacto 3.4 del Convenio y; (iii) el levantamiento de las restricciones a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas regulado en el pacto 3.5 del Convenio.

A tales efectos, las Partes convienen en dar una nueva redacción a los pactos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Convenio que quedarán redactados como se prevé en el Anexo I de la Tercera Novación.

Cuarta. Modificación al régimen de composición del Consejo de Administración y comisiones delegadas de la Sociedad.

Las Partes acuerdan mantener el actual régimen de composición del Consejo de Administración de la Sociedad previsto en el pacto cuarto del Convenio con las siguientes modificaciones:

- (i) El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de nueve (9) miembros.
- (ii) Se suprime el derecho de Bidsa a transmitir al comprador de la totalidad de sus Acciones Sindicadas su derecho a designar por sí solo un consejero externo dominical de Fluidra. En dicho supuesto, el Consejo de Administración de Fluidra estará formado por un mínimo de ocho (8) miembros, de los cuales cuatro (4) serán consejeros externos dominicales, tres (3) serán consejeros externos independientes y uno (1) será consejero ejecutivo.
- (iii) La constitución de una Comisión Delegada por parte del Consejo de Administración tendrá carácter potestativo.
- (iv) Se adapta la composición de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de acuerdo con la reciente modificación del Reglamento del Consejo de Administración de Fluidra aprobada por el Consejo de Administración en su sesión de 26 de marzo de 2015.

A tales efectos, las Partes convienen en dar una nueva redacción a los pactos 4.1 y 4.2 del Convenio que quedarán redactadas como se prevé en el Anexo I de la Tercera Novación. Asimismo, las Partes acuerdan actualizar el Apéndice III al Convenio que recoge la composición actual del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Quinta. Redacción del pacto 3.2 (Transmisiones autorizadas), pacto 3.3 (Cambio de control de las Acciones Sindicadas y/o las Acciones Liberadas) y Octavo (Incumplimiento).

Las Partes acuerdan introducir mejoras técnicas en los pactos 3.2 (Transmisiones autorizadas), 3.3 (Cambio de control de las Acciones Sindicadas y/o las Acciones Liberadas) y Octavo (Incumplimiento) que quedarán redactados según figuran en el texto refundido que se acompaña como Anexo I.

Sexta. Modificación del Apéndice IV relativo a las excepciones a la no competencia.

Las Partes acuerdan modificar las entidades que se exceptúan de la obligación de no competencia prevista en el pacto 5 del Convenio, modificando en consecuencia el Apéndice IV al Convenio para eliminar aquellas sociedades que ya no existen o cuya actividad actual no compite con la actividad desarrollada por Fluidra, S.A.

Séptima. Entrada en vigor y duración.

- 7.1 La Tercera Novación entrará en vigor y surtirá plenos efectos a la fecha de su firma.
- 7.2 La duración total del Convenio se entiende extendida en la medida que resulte necesaria para adaptar el Convenio a las modificaciones al mismo introducidas en virtud de la Tercera Novación, modificándose el pacto sexto del Convenio en consecuencia.

Octava. Integridad y subsistencia del Convenio.

La Tercera Novación y sus Anexos forman parte integral del Convenio junto a la Primera y Segunda Novación a todos los efectos y sólo modifican el mismo en aquellas partes que se especifican en ellos.

En lo sucesivo, las referencias al Convenio deberán entenderse realizadas al redactado del mismo tal y como resulta modificado por la Tercera Novación, según el texto refundido que se acompaña en el Anexo I.

Y, en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente documento en seis (6) ejemplares (uno para cada una de las Partes y otro para Fluidra), pero a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Dispur

Por Aniol

Eulàlia Planes Corts

Bernat Garrigós Castro

Por Boyser

Por Edrem

Óscar Serra Duffo

Bernardo Corbera Serra

Por Bidsa

Carlos Ventura Santamans

Anexo I

Texto Refundido del Convenio

TEXTO REFUNDIDO
SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE
FLUIDRA, S.A. (antes denominada Aquaria de
Inv. Corp, S.A.)

En Barcelona, a 30 de julio de 2015.

REUNIDOS

Dña. Eulàlia Planes Corts, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María, número 42, P-2 y provista de NIF 46.623.771-B, actualmente en vigor;

D. Bernat Garrigós Castro, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Olot (Girona), Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15 y NIF 46.672.502-M, actualmente en vigor;

D. Óscar Serra Duffo, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, n.º 415, planta 6ª y provisto de NIF 46.222.985-T, actualmente en vigor;

D. Bernardo Corbera Serra, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Travessera de Gràcia, número 56, entresuelo, puerta 2ª y provisto de NIF 46.125.228-Q, actualmente en vigor; y

D. Carles Ventura Santamans, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal, 407 bis, 21 y NIF 34.732.583-F, actualmente en vigor.

INTERVIENEN

Dña. Eulàlia Planes Corts, en nombre y representación de la sociedad Dispur, S.L., con domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María, número 42, P-2, provista del NIF B-58.372.145 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 36.038, folio 120, hoja B-35.994, inscripción 27ª (en adelante, “**Dispur**”). Está especialmente facultada para este acto en su condición de consejera delegada de dicha sociedad en quien se han delegado expresamente facultades por acuerdo del consejo de administración de fecha 28 de julio de 2015.

D. Bernat Garrigós Castro, en nombre y representación de la sociedad Aniol, S.L., con domicilio en Olot (Girona), Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15, provista del NIF B-17.148.222 e inscrita en el Registro Mercantil de Girona al Tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª (en adelante, “**Aniol**”). Está especialmente facultado para este acto en su condición de consejero delegado de dicha sociedad.

D. Oscar Serra Duffó en nombre y representación de la sociedad Boyser, S.L., con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, número 415, P-6, provista del NIF B-58.557.349 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 22.361, folio 10, hoja B-35.589, inscripción 7ª (en adelante, “**Boyser**”). Está especialmente facultado para este acto en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha sociedad.

D. Bernardo Corbera Serra, en nombre y representación de la sociedad Edrem, S.L., con domicilio en Barcelona, Travessera de Gràcia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, provista del NIF B-58.328.303 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª (en adelante, “**Edrem**”). Está especialmente facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., consejero delegado de Edrem.

D. Carles Ventura Santamans, en nombre y representación de la sociedad Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U., con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 407 bis, número 21, provista del NIF A-58.696.477 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 34.944, folio 175, hoja B-99.381, inscripción 29ª (en adelante, “**Bidsa**”). Está especialmente facultado para este acto en su condición de apoderado de dicha sociedad.

En adelante, todas ellas referidas también, en forma conjunta como las “**Partes**” o individualmente como la “**Parte**”.

Las Partes, según intervienen, se reconocen respectivamente la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada uno actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato, del que son:

ANTECEDENTES

- I. Las Partes son titulares, entre otras, de las acciones de la sociedad Fluidra, S.A., anteriormente denominada Aquaria de Inv. Corp, S.A., (en adelante “**Fluidra**” o la “**Sociedad**”) según el listado y los porcentajes que se acompañan como **Apéndice I** (en adelante los “**Accionistas Sindicados**”). Las acciones incluidas en dicho Apéndice I se denominarán en adelante, las “**Acciones Sindicadas**”.

Cualesquiera otras acciones de Fluidra distintas de las Acciones Sindicadas de las que los Accionistas Sindicados sean titulares a la firma del presente Convenio o que aquéllos adquieran o suscriban en el futuro se denominarán en adelante, las “**Acciones Liberadas**”.

- II. Los Accionistas Sindicados han acordado articular y desarrollar un pacto parasocial, admitido por el artículo 530 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) (anteriormente previsto en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores), que regule la forma de adopción de los acuerdos sociales de Fluidra y, en concreto, el sentido del voto de los Accionistas Sindicados en relación con las Acciones Sindicadas, así como el régimen de transmisión de las acciones de su propiedad, con vigencia desde la admisión a cotización de las acciones de Fluidra.

- III. En su virtud, los intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio (en adelante, el “**Convenio**”) que se articula en los siguientes:

PACTOS

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO, ALCANCE DE LA SINDICACIÓN Y SU COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN

El presente Convenio expresa la voluntad de los Accionistas Sindicados de definir conjuntamente su posición de control sobre Fluidra, tanto a los efectos del ejercicio de sus derechos de voto como a los de sindicarse en su seno determinadas transmisiones accionariales (en adelante, el “**Sindicato**”).

1.1 Sindicación de Voto

El presente Convenio tiene por objeto la regulación de los derechos de voto en relación con las Acciones Sindicadas durante el plazo comprendido entre la fecha de admisión a cotización de las acciones de Fluidra (es decir, el 31 de octubre de 2007) y el 1 de diciembre de 2018 (en adelante, el “**Periodo de Sindicación**”). Las Acciones Liberadas no estarán sometidas al régimen de sindicación de voto previsto en el presente Convenio.

Se deja expresa constancia de que las Acciones Liberadas no modificarán, en ningún caso, el cálculo de su porcentaje de participación en el capital social de Fluidra a efectos de voto en el presente Convenio.

Durante el Periodo de Sindicación todos los Accionistas Sindicados se comprometen a no adquirir acciones de Fluidra en la medida en que dicha adquisición suponga, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, la obligación por parte de cualquiera de ellos (o por todos) de tener que realizar una oferta pública de adquisición de valores, circunstancia que los Accionistas Sindicados deberán verificar adecuadamente (entre sí y con Fluidra) con carácter previo a la realización de la operación que se pretenda llevar a cabo.

En el supuesto que, de acuerdo con lo previsto en el pacto 3.2.2. del Convenio, Bidsa transmitiera todas o parte de sus Acciones Sindicadas, desde el momento de la formalización de la transmisión, las acciones transmitidas dejarán de tener la consideración de Acciones Sindicadas a todos los efectos y el tercero adquirente no se subrogará en la posición de Bidsa en el Convenio.

Una vez finalizado el Periodo de Sindicación, a efectos de la determinación del porcentaje de control sobre Fluidra, se atribuirá individualmente a cada uno de los Accionistas Sindicados la participación de que fuera titular, aplicándose, en su caso, la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores a las posteriores adquisiciones de acciones de la Sociedad.

1.2 Sindicación de acciones y limitación a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas

El presente Convenio tiene igualmente por objeto la regulación de las limitaciones a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas en los términos que se dirán más adelante.

1.3 Comunicación a la CNMV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital (antiguo artículo 112.2 de la Ley del Mercado de Valores), el presente Convenio, así como sus posibles modificaciones, serán comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como «hecho relevante» en el momento en que las acciones de Fluidra sean admitidas a negociación o en el que se produzca la modificación del Convenio. Asimismo, tanto el Convenio como sus posibles modificaciones serán depositados en el Registro Mercantil.

La comunicación prevista en el presente pacto 1.3 podrá llevarse a efecto indistintamente por cualquiera de los Accionistas Sindicados.

SEGUNDO: ÓRGANO DEL SINDICATO, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

2.1 Órgano del Sindicato

El órgano del Sindicato es la asamblea de Accionistas Sindicados (en adelante, la “Asamblea”).

2.2 La Asamblea

La Asamblea está formada por la totalidad de los Accionistas Sindicados que detentan la totalidad de las Acciones Sindicadas.

La Asamblea se reunirá y acordará las cuestiones que le deban ser sometidas de conformidad con este Convenio según las reglas que se desarrollan a continuación:

2.2.1 Reuniones

Los Accionistas Sindicados se reunirán en Asamblea cada vez que la Junta General de Accionistas de Fluidra sea convocada, ya sea con carácter ordinario o extraordinario. A tales efectos, los Accionistas Sindicados, a través de los consejeros dominicales que hayan nombrado, informarán inmediatamente, y por cualquier medio escrito que asegure su recepción, a los restantes Accionistas Sindicados, en cuanto tengan acceso a la información a través de los consejeros dominicales que hayan nombrado, de las propuestas que vayan a ser sometidas por el Consejo de Administración de Fluidra a la consideración de la Junta General de Accionistas.

El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas será decidido de común acuerdo por todos los Accionistas Sindicados. En defecto de acuerdo entre todos y cada uno de los Accionistas Sindicados, y a petición de uno cualquiera de los Accionistas Sindicados, las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de Fluidra a las 12:00 horas de la

fecha en que falten siete (7) días naturales para la celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas de Fluidra. En el supuesto de que dicha fecha sea día inhábil en la ciudad en la que tenga su domicilio social Fluidra, la Asamblea se celebrará el día hábil inmediatamente anterior.

Los Accionistas Sindicados sólo podrán delegar su representación y voto en la Asamblea en otro Accionista Sindicado (incluyendo, a tales efectos, aquellas personas físicas que, aún no siendo Accionistas Sindicados, ostenten la condición de administradores de cualquiera de las personas jurídicas que sean Accionistas Sindicados).

2.2.2 Mayorías de votación

Por medio del presente Convenio todos los firmantes se obligan a ejercitar sus derechos de voto en las Juntas Generales de Fluidra en el sentido que acuerde la Asamblea según se regula en el presente Convenio.

Excepto por lo que se establece en el apartado 2.2.3 siguiente, la Asamblea adoptará sus acuerdos con el voto favorable de los Accionistas Sindicados que, presentes o representados en la misma, ostenten el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, las votaciones se realizarán computando el voto de los Accionistas Sindicados (esto es, las personas jurídicas hoy accionistas de Fluidra), que tendrán legitimación para asistir a la Asamblea y para votar según su participación respecto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

Se procederá a la votación de cada acuerdo de la Asamblea de forma separada para cada una de las propuestas.

2.2.3 Mayorías Reforzadas

Para la adopción de los siguientes acuerdos en la Asamblea se requerirá del voto favorable de los Accionistas Sindicados que, presentes o representados en la misma, ostenten, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas:

- a) Ampliaciones o reducciones del capital social, la creación de acciones sin voto, la modificación del valor nominal de las acciones, o de los derechos y obligaciones de las Acciones Sindicadas, la sustitución o modificación del objeto social o el traslado del domicilio social al extranjero.
- b) Cambio del órgano de administración de Fluidra o de su número, composición, designación o cese de consejeros.
- c) La emisión de obligaciones, así como la emisión de cualquier otro título de deuda o valores, que puedan ser convertibles en acciones.
- d) El establecimiento de planes de opciones sobre acciones a favor de consejeros o empleados de Fluidra.

- e) Cualquier autorización de operaciones de autocartera de Fluidra.
- f) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, disolución o liquidación de Fluidra.
- g) La exclusión de la cotización de las acciones de Fluidra.
- h) Cualquiera otra materia que sea acordada posteriormente por los Accionistas Sindicados de forma unánime.

2.2.4 Materias excluidas de la sindicación de voto

Quedan excluidos del presente Convenio aquellos acuerdos que deban ser adoptados por la Junta General de Fluidra por imperativo legal como, por ejemplo, los casos de modificaciones estatutarias impuestas por la normativa reguladora de las sociedades cotizadas, la reducción o el aumento del capital social por imperativo legal, y los demás supuestos contemplados como imperativos (ahora o en el futuro) por la legalidad vigente.

Por tanto, los Accionistas Sindicados se reservan el derecho a votar según su libre criterio en los acuerdos que únicamente traten sobre las referidas materias excluidas.

2.2.5 Formación y ejercicio formal del voto

La decisión de voto quedará determinada por el acuerdo previo de la Asamblea que, en su correspondiente reunión previa, decidirá sobre el sentido del voto que deba expresarse por los Accionistas Sindicados en la correspondiente Junta General de Accionistas de Fluidra respecto de las Acciones Sindicadas.

Acordado el sentido del voto de los Accionistas Sindicados según este Convenio, los Accionistas Sindicados quedarán obligados a ejercitar sus derechos de voto en la correspondiente Junta General de Fluidra en el sentido que se haya acordado en virtud de este Convenio respecto de las Acciones Sindicadas.

En el caso de que no se obtenga previamente el referido acuerdo de los Accionistas Sindicados según este Convenio (ya sea por falta de acuerdo favorable en Asamblea debidamente constituida o por no poderse someter a votación de la Asamblea por falta de quórum de constitución), todos los Accionistas Sindicados deberán votar, personalmente o por representación, en contra de las correspondientes propuestas presentadas a la Junta General respecto de las Acciones Sindicadas.

TERCERO: SINDICACIÓN DE ACCIONES Y LIMITACIÓN A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES SINDICADAS Y LAS ACCIONES LIBERADAS

3.1 Intransmisibilidad de las Acciones Sindicadas y restricciones a la libre transmisibilidad de las Acciones Liberadas

- 3.1.1 A excepción de Bidsa, ninguno de los Accionistas Sindicados podrá vender, transferir, ceder, traspasar, ni en forma alguna enajenar o gravar la propiedad de las Acciones Sindicadas ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, durante el Periodo de Sindicación.

Se excluyen, por lo tanto, aquellas acciones que sean distintas de las Acciones Sindicadas de que los Accionistas Sindicados sean titulares a la firma del presente Convenio o que aquéllos adquieran o suscriban en el futuro. Dichas acciones (distintas de las Acciones Sindicadas), por consiguiente, serán libremente susceptibles de adquisición y transmisión sin mayores limitaciones que las que, en su caso, resulten de la normativa aplicable y de lo dispuesto, en su caso, en el pacto 3.4 siguiente.

- 3.1.2 La transmisión por parte de los Accionistas Sindicados de Acciones Liberadas quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los Accionistas Sindicados sobre las Acciones Liberadas que conjuntamente representen al menos el 1% del capital social de Fluidra, y se pretendan transmitir mediante una operación de bloque a un mismo comprador y en una única transacción.

A estos efectos, se considerará también que existe un único comprador cuando la venta de las Acciones Liberadas se realice a favor de dos o más partes vinculadas, entendiéndose como “parte vinculada” cualquier persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle a, esté controlada por o se encuentre bajo control común con, una persona concreta. En este sentido, se entenderá que existe una situación de control cuando una persona (o personas actuando de forma concertada) se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente sobre las Acciones Liberadas se regirá por las siguientes normas y procedimiento:

- (a) El Accionista Sindicado (en adelante, el “**Accionista Sindicado Transmisor**”), cuando lo estime oportuno dentro del Período de Sindicación, comunicará su propósito de transmisión de Acciones Liberadas a todos y cada uno de los demás Accionistas Sindicados simultáneamente, por cualquier medio escrito que asegure su recepción, indicando, al menos, el número de Acciones Liberadas que desee transmitir, el precio o contraprestación negociado por las mismas, y demás términos y condiciones así como, en su caso, la persona o personas físicas o jurídicas que deseen adquirirlas.
- (b) Desde la última fecha de recepción por parte del último de los Accionistas Sindicados del comunicado referido en la letra (a) anterior, los Accionistas Sindicados tendrán un derecho de adquisición preferente para la adquisición de las Acciones Liberadas que el Accionista Sindicado Transmisor desee transmitir, al precio indicado en el comunicado referido en la letra (a) anterior.
- (c) El plazo del ejercicio del derecho de adquisición preferente será de diez (10) días desde la última fecha de recepción por parte del último de los Accionistas Sindicados del comunicado referido en la letra (a) anterior y su eficacia jurídica requerirá que la(s) oferta(s) de compra cubran todo el paquete que el Accionista Sindicado Transmisor pretenda transmitir. En el caso de que varios Accionistas Sindicados comuniquen su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente, las Acciones Liberadas ofrecidas se asignarán entre los distintos Accionistas Sindicados que ejerciten el citado derecho de adquisición preferente a prorrata de sus respectivas participaciones en la sindicación.

La adquisición se llevaría a cabo tan pronto como sea posible a solicitud del comprador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del plazo de ejercicio del derecho de adquisición preferente.

Realizada la transmisión, el Accionista Sindicado Transmitente deberá remitir a cada uno de los demás Accionistas Sindicados, en el plazo de tres (3) días, comunicación por escrito relativa a la transmisión realizada con el Accionista Sindicado adquirente y con descripción de los términos y condiciones de la misma.

- (d) En el caso de que los Accionistas Sindicados no hayan ejercitado el derecho de adquisición preferente o las ofertas de compra no cubran la totalidad del paquete, la formalización de la correspondiente transmisión a terceros de las Acciones Liberadas deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expiración del plazo concedido a los Accionistas Sindicados para ejercer su derecho de adquisición preferente establecido en la letra (c) anterior, por el precio o contraprestación y en los términos y condiciones comunicados por el Accionista Sindicado Transmitente a los Accionistas Sindicados.

Realizada la transmisión, el Accionista Sindicado Transmitente deberá remitir a cada uno de los demás Accionistas Sindicados, en el plazo de tres (3) días, comunicación por escrito relativa a la transmisión realizada con el adquirente y con descripción de los términos y condiciones de la misma.

- (e) No será de aplicación el procedimiento previsto en este pacto 3.1.2 si todos los Accionistas Sindicados renuncian por escrito a su derecho de adquisición preferente y así le constase al Accionista Sindicado Transmitente.
- (f) A efectos aclaratorios, las acciones transmitidas dejarán de tener la consideración de Acciones Liberadas a todos los efectos y el tercero adquirente no se subrogará en la posición del Accionista Sindicado Transmitente en el Convenio.

3.2 Transmisiones autorizadas

- 3.2.1 Como excepción a lo dispuesto en el pacto 3.1 anterior, durante el Periodo de Sindicación, se considerará libre la mera redistribución de las participaciones / acciones existentes entre los distintos socios / accionistas de cualesquiera de los Accionistas Sindicados a la fecha de la firma del presente Convenio (o sus descendientes o sucesores). También se considerará libre la aportación de Acciones Sindicadas y/o Acciones Liberadas a sociedades del mismo grupo empresarial del Accionista Sindicado, según los criterios contemplados en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio.

En cualquier caso, dichas transmisiones, en tanto supongan un cambio de titularidad, deberán cumplir, para su eficacia, los siguientes requisitos:

- (a) Notificación de la transmisión a los demás Accionistas Sindicados, en el plazo de siete (7) días naturales desde que la transmisión sea efectiva, mediante carta enviada por correo certificado.
- (b) El Accionista Sindicado transmitente estará obligado a asegurarse de que el nuevo

adquirente se adhiera al presente Convenio, pura y simplemente y con carácter previo o simultáneo a la transmisión. Dicha adhesión se entenderá cumplida mediante suscripción por el nuevo adquirente del documento de subrogación que se adjunta como Apéndice II, en virtud del cual el nuevo adquirente asuma expresamente todas las obligaciones previstas para los Accionistas Sindicados en el presente Convenio (incluidas sus posteriores modificaciones).

- 3.2.2 De igual modo, se considerará libre la transmisión por parte de Bidsa de todas o parte de sus Acciones Sindicadas libremente, sin más restricciones que las previstas en la legislación aplicable y sin preaviso alguno, no estando en consecuencia Bidsa sujeta a obligación de permanencia en el accionariado de Fluidra alguna desde la fecha del Convenio, pudiendo transmitir libremente sus Acciones Sindicadas y los derechos económicos que deriven de ellas, incluso el de suscripción preferente. En caso que Bidsa transmitiera todas o parte de sus Acciones Sindicadas, desde el momento de la formalización de la transmisión, las acciones transmitidas dejarán de tener la consideración de Acciones Sindicadas a todos los efectos y el tercero adquirente no se subrogará en la posición de Bidsa en el Convenio.

3.3 Cambio de control de las Acciones Sindicadas y/o las Acciones Liberadas

En el supuesto de que tenga lugar cualquier cambio en la titularidad o control de las acciones o participaciones que integran el capital social de los firmantes del presente Convenio, en tanto que personas jurídicas, que suponga un cambio de control en la mayoría del capital social de éstos respecto al existente a la firma del presente Convenio, el Accionista Sindicado vendrá obligado a ofrecer en venta las Acciones Sindicadas y/o Acciones Liberadas de Fluidra de acuerdo con el procedimiento previsto en el pacto 3.1.2, que será de aplicación *mutatis mutandis* al presente pacto 3.3.

A estos efectos, se hace constar expresamente que en ningún caso se considerará que existe cambio de control cuando tenga lugar la mera redistribución de las participaciones / acciones existentes entre los distintos socios / accionistas de los Accionistas Sindicados a la fecha de la firma del presente Convenio (o sus descendientes o sucesores), ni cuando las Acciones Sindicadas y/o las Acciones Liberadas hayan sido aportadas a sociedades del mismo grupo empresarial del Accionista Sindicado, a las que se hace referencia en el apartado 3.2.1 anterior.

3.4 Régimen especial de transmisión de acciones de Fluidra a un competidor de Fluidra

Sin perjuicio de las limitaciones a la transmisión de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas establecidas en el presente pacto tercero, los Accionistas Sindicados se obligan a no transmitir acciones de Fluidra a un competidor directo de Fluidra, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea, que sólo podrá denegarla si presenta al Accionista Sindicado transmitente, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha en que el referido Accionista Sindicado haya notificado fehacientemente a la Asamblea su intención de transmitir acciones de Fluidra, un tercero dispuesto a adquirir las acciones en las mismas condiciones que las comunicadas por el Accionista Sindicado a la Asamblea; transcurridos los antedichos tres (3) meses sin que la Asamblea haya presentado la oferta de un tercero en las antedichas condiciones, el Accionista Sindicado será libre para transmitir las acciones de Fluidra en las condiciones inicialmente comunicadas.

La presente obligación no será de aplicación respecto de aquellas transmisiones realizadas en el curso normal de la operativa bursátil en las que el Accionista Sindicado que transmita acciones de Fluidra desconozca la identidad del adquirente.

3.5 Levantamiento de las restricciones a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas

Las restricciones a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas establecidas en el presente pacto tercero y/o a la transmisibilidad de las acciones de Fluidra en general previstas en el pacto 3.4 podrán levantarse para todos los Accionistas Sindicados, sin distinción, mediante acuerdo adoptado en el seno de la Asamblea con el voto favorable de Accionistas Sindicados cuyas Acciones Sindicadas representen conjuntamente, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

CUARTO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Con carácter previo a la salida a Bolsa, los Accionistas Sindicados han acordado lo siguiente:

4.1 Composición

El Consejo de Administración de Fluidra estará formado por un mínimo de nueve (9) miembros, de los cuales cinco (5) serán consejeros externos dominicales, tres (3) serán consejeros externos independientes y uno (1) será consejero ejecutivo.

Cada uno de los Accionistas Sindicados tendrá derecho a designar un consejero externo dominical.

Bidsa mantendrá su derecho a designar un consejero externo dominical mientras conserve la totalidad de sus Acciones Sindicadas.

En el supuesto de que Bidsa transmitiese la totalidad de sus Acciones Sindicadas, el Consejo de Administración de Fluidra deberá estar formado por un mínimo de ocho (8) miembros, de los cuales cuatro (4) serán consejeros externos dominicales, tres (3) serán consejeros externos independientes y uno (1) será consejero ejecutivo.

El consejero ejecutivo será D. Eloy Planes Corts.

Los consejeros externos independientes se designarán inicialmente por los Accionistas Sindicados por mayoría reforzada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2.3 (b) anterior, sin perjuicio de la emisión del correspondiente informe favorable por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

4.2 Comisión Delegada

El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Delegada. Dicha Comisión Delegada estaría formada inicialmente por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán consejeros externos dominicales, uno (1) será consejero externo independiente y uno (1) será consejero ejecutivo. Los miembros de la Comisión Delegada serán

designados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, por una mayoría de dos tercios (2/3) del Consejo de Administración.

4.3 Presidente. Consejero Delegado. Secretario no consejero

Los Accionistas Sindicados harán sus mejores esfuerzos para que, en la medida de lo legalmente posible, el Consejo de Administración nombre:

- (a) Un Presidente que será D. Juan Planes Vila, y que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio.
- (b) Un Consejero Delegado que será D. Eloy Planes Corts y que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio.
- (c) Un Secretario no consejero que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio.

4.4 Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres (3) miembros no ejecutivos, de los cuales al menos dos (2) serán consejeros externos independientes y uno (1) será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. Por su parte, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) miembros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, serán consejeros externos independientes.

4.5 Composición actual

Los Accionistas Sindicados manifiestan que la composición actual de los órganos a los que se refiere el presente pacto cuarto es la que consta en el **Apéndice III**.

QUINTO: NO COMPETENCIA

Salvo por los casos referidos en el **Apéndice IV** o en los casos en que medie autorización por escrito de Fluidra, durante el periodo de intransmisibilidad acordado en el pacto 3.1 anterior (es decir, durante el Periodo de Sindicación) los Accionistas Sindicados se obligan a que ni ellos ni ninguna de las sociedades del grupo al que pertenecen competirán, directa o indirectamente, con Fluidra en los sectores en los que Fluidra desarrolla su actividad a esta fecha y/o a la fecha de admisión a cotización y, en particular, a:

- (a) No participar de modo alguno en la gestión, ya sea como empleado, administrador o de cualquier otra forma, en cualquier sociedad que preste los servicios antes indicados;
- (b) no mantener participaciones en entidades competidoras de Fluidra en España y en el extranjero, salvo que no superen el 1% (en caso de que sus acciones coticen en una bolsa de valores) o el 5% en otro caso; y,

- (c) no solicitar ni ofrecer activamente, emplear o concertar, directa o indirectamente, la prestación de servicios con ninguna persona que desempeñe o haya desempeñado puestos directivos o desarrolle o haya desarrollado otras labores relevantes como empleado en Fluidra o cualquiera de las sociedades de su grupo en los dos (2) años anteriores a su contratación.

SEXTO: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene vigencia desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de Fluidra (esto es, el 31 de octubre de 2007) y por el plazo que resulte necesario para dar cumplimiento a todas y cada una de sus disposiciones.

SÉPTIMO: ACUERDOS ANTERIORES

El presente Convenio deroga y sustituye cualquier otro anterior Convenio, reglamento o acuerdo entre los Accionistas Sindicados.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO

En caso de que se produzca cualquier incumplimiento por parte de una de las Partes de alguna de las previsiones contenidas en el presente Convenio que hubiera resultado en una transmisión eficaz de las Acciones Sindicadas, y sin perjuicio de cualquier derecho o remedio previsto en la normativa de aplicación, el Accionista Sindicado que haya incumplido vendrá obligado a satisfacer a los demás Accionistas Sindicados, en concepto de cláusula penal, un importe equivalente a uno coma cinco (1,5) veces el valor de cotización por acción más alto de los últimos doce meses precedentes al momento del incumplimiento, multiplicado por la totalidad de las Acciones Sindicadas del Accionista Sindicado que haya incumplido.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio relativo a la existencia, validez, interpretación, alcance, contenido, ejecución, suspensión, resolución, rescisión, disolución o liquidación del Sindicato, del Convenio o de cualquier Apéndice o documento complementario que lo desarrolle o complemente, o de cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea se resolverá mediante Arbitraje, renunciando expresamente los Accionistas Sindicados a cualquier otra acción o fuero propio que pudiera corresponderles.

Toda cuestión sometida a Arbitraje será resuelta en el marco del Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB), de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y el TAB resolverá en Derecho. El Derecho aplicable será el común español.

Al iniciarse el procedimiento cada parte hará una provisión de fondos para cubrir los gastos y costas del procedimiento.

Los correspondientes Accionistas Sindicados se obligan a cumplir con lo que disponga el laudo arbitral que emita el TAB.

Los Árbitros están facultados para interpretar los pactos del presente Convenio y normas que lo complementen y a integrar, en su caso, las imprevisiones que puedan contener por efecto o por ineficacia.

El Arbitraje deberá sustanciarse en el plazo máximo de seis (6) meses.

Para el caso de que resultase necesario acudir al auxilio judicial por razón del arbitraje, los Accionistas Sindicados se someten al fuero de los jueces y tribunales correspondientes al domicilio social de Fluidra.

DÉCIMO: LEY APLICABLE

El presente Convenio se rige por las Leyes de España.

Apéndice I

Acciones Sindicadas y Accionistas Sindicados¹

Accionistas Sindicados	% sobre total Fluidra (calculado sobre la totalidad del capital social de Fluidra con derecho a voto)	% sobre total sindicado
Boyser	8,50%	21,25%
Edrem	8,50%	21,25%
Dispur	9,00%	22,50%
Aniol	9,00%	22,50%
Bidsa	5,00%	12,50%
TOTAL	40%	100%

¹ ADVERTENCIA: El número de Acciones Sindicadas (esto es, las acciones de Fluidra sujetas a la sindicación de voto, a las limitaciones a la transmisibilidad y al resto de condiciones establecidas en este Convenio) puede resultar inferior al número de acciones de Fluidra de las que los Accionistas Sindicados sean titulares directos o indirectos en cada momento y que figure declarado en el Registro de Participaciones Significativas.

Apéndice II

Documento de subrogación

En [●], a [●] de [●] de [●]

A la atención de:

Dispur, S.L.
[●]

Aniol, S.L.
[●]

Boyser, S.L.
[●]

Edrem, S.L.
[●]

Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U.
[●]

Por la presente, el abajo firmante, actuando en nombre y representación de [*tercero adquirente de Acciones Sindicadas*] (en adelante, el “**Accionista Sindicado Adquirente**”), acepta subrogarse, con efectos a día de hoy, pura y simplemente en la posición contractual de [*Accionista Sindicado transmitente de Acciones Sindicadas*] (en adelante, el “**Accionista Sindicado Transmitedor**”) en el Convenio de Sindicación suscrito en fecha 5 de septiembre de 2007 entre Dispur, S.L., Aniol, S.L., Boyser, S.L., Edrem, S.L. y Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U. referente a las acciones de la sociedad Fluidra, S.A., tal y como dicho convenio ha sido modificado y se encuentra vigente a día de hoy, en relación con las acciones de Fluidra, S.A. que el Accionista Sindicado Adquirente va a adquirir del Accionista Sindicado Transmitedor.

Y para que conste a todos los efectos oportunos, suscribo la presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Atentamente,

Por el Accionista Sindicado Adquirente

[●]

Título:

Recibido y conforme:

Por Dispur, S.L.,

[●]

Por Aniol, S.L.

[●]

Por Boyser, S.L.,

[●]

Por Edrem, S.L.

[●]

Por Bansabadell Inversió Desenvolupament,
S.A.U.

[●]

Apéndice III

Composición actual

A. Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por:

1. D. Juan Planes Vila, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), San Luis, 12 y provisto de documento nacional de identidad número 41.064.098-J, actualmente en vigor;
2. D. Eloy Planes Corts, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Rubí (Barcelona), Manuel de Falla 1, bajos y provisto de documento nacional de identidad número 46.623.770-X, actualmente en vigor;
3. Aniol, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Olot (Girona), Paseo de Barcelona 6, oficina 15, con NIF B-17148222 e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 94, folio 96, hoja GI-1702;
4. D. Óscar Serra Duffo, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Avda. Diagonal, 415-6º y provisto de documento nacional de identidad número 46.222.985-T, actualmente en vigor;
5. D. Bernardo Corbera Serra, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Travessera de Gràcia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, y provisto de documento nacional de identidad número 46.125.228-Q, actualmente en vigor;
6. Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U., sociedad de nacionalidad española, constituida en escritura autorizada por el notario de Barcelona D. Antonio Clavera Esteve el 18 de mayo de 1988, con domicilio en Barcelona, Avda. Diagonal, 407 bis, planta 21, titular del número de identificación fiscal A-58.696.477 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 26.191, folio 217, hoja B-99.381, inscripción 10ª;
7. D. Juan Ignacio Acha-Orbea Echevarría, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, calle Velázquez, 117, 3º derecha y provisto de documento nacional de identidad número 50.412.016H, actualmente en vigor;
8. D. Richard J. Cathcart, mayor de edad, soltero, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en Minnesota (Estados Unidos de América), 1695 Fox Street, Wayzata y provisto de pasaporte número 029003157, actualmente en vigor;
9. D. Gabriel López Escobar, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en calle Nápoles 82, Residencial Santa Ana, 30319 Cartagena (Murcia) y provisto de NIF número 00688664-K, actualmente en vigor; y
10. D. Jorge Valentín Constans Fernández, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Carrer Ocea Atlantic 64, 08173 Sant Cugat (Barcelona) y provisto de NIF número 46333931-V, actualmente en vigor.

B. Composición de la Comisión Delegada

La Comisión Delegada está integrada por:

1. D. Óscar Serra Duffo;
2. D. Eloy Planes Corts;
3. D. Bernardo Corbera Serra;
4. Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U.;
5. D. Juan Ignacio Acha-Orbea Echeverría; y
6. Aniol, S.L. (Secretario).

C. Composición de la Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría está integrada por:

1. D. Juan Planes Vila;
2. Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U.;
3. D. Juan Ignacio Acha-Orbea Echeverría;
4. D. Gabriel López Escobar; y
5. D. Bernat Corbera Serra.

D. Composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está integrada por:

1. Aniol, S.L.;
2. D. Richard J. Cathcart;
3. D. Juan Ignacio Acha-Orbea Echeverría; y
4. D. Óscar Serra Duffo.

Apéndice IV

Excepciones a la no competencia

Iberspa, S.L.

Andima 2000, S.L.

Bombas Calpeda

España, S.A.

Anexo II

Acciones Sindicadas y Accionistas Sindicados²

Accionistas Sindicados	% sobre total Fluidra (calculado sobre la totalidad del capital social de Fluidra con derecho a voto)	% sobre total sindicado
Boyser	8,50%	21,25%
Edrem	8,50%	21,25%
Dispur	9,00%	22,50%
Aniol	9,00%	22,50%
Bidsa	5,00%	12,50%
TOTAL	40%	100%

² ADVERTENCIA: El número de Acciones Sindicadas (esto es, las acciones de Fluidra sujetas a la sindicación de voto, a las limitaciones a la transmisibilidad y al resto de condiciones establecidas en el Convenio) puede resultar inferior al número de acciones de Fluidra de las que los Accionistas Sindicados sean titulares directos o indirectos en cada momento y que figure declarado en el Registro de Participaciones Significativas.